



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24-02-2014 05:11:31

Al Contestar Cite Este Nr.:2014EE27525 O 1 Fol:4 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:117 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
DESTINO: Destino: CONCEJO DE BOGOTA D.C./JOHANNA PAOLA BOCA
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO
OBS: Obs.: HECTOR OCTAVIO PARADA BALLEEN

Bogotá D.C.,

Doctora
JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
Directora Financiera
Concejo de Bogotá D.C.
NIT 899.999.061-9
Calle 36 No 28A -41
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta solicitud concepto manejo y registro de bienes y obras de arte del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá.

Respetada doctora Bocanegra:

En relación con la solicitud radicada en este Despacho bajo el número 2014ER6488 del 23-01-2014, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

Cuál es el procedimiento contable en relación con los bienes destinados para el funcionamiento y operación de la Corporación, los cuales se compran a través del Fondo Cuenta del Concejo, el cual se encuentra en el presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH, unidad ejecutora 04, en virtud del Acuerdo Distrital No. 059¹ de 2002.

Lo anterior, dado que la Contraloría de Bogotá en el informe de auditoría regular del año 2012 precisó, entre otros aspectos, que los bienes que utiliza de manera permanente el Concejo, para cumplir con su cometido estatal, debían reflejarse en los estados contables de este y no en los de la SDH, además precisó que estos bienes debían ser tratados como "bienes de uso permanente sin contraprestación".

Así mismo, el ente de control indicó que existen 210 bienes de arte y cultura como obras pictóricas, fotografías, esculturas, no están revelados en la contabilidad de la SDH ni Concejo de Bogota.

CONSIDERACIONES

El Acuerdo Distrital 059 de mayo 9 de 2002 ordenó la fusión del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá creado mediante el Acuerdo 14 de 1993, con la Secretaría Distrital de Hacienda y en su artículo 6º, precisa:

¹ Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C., a la Secretaría de Hacienda Distrital y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 6o.- Creación del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. Créase el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C.

El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. no tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar dicha facultad en un funcionario de nivel directivo de la Secretaría de Hacienda.²

Parágrafo. *El Fondo Cuenta de que trata el presente artículo se financiará con los recursos de la administración central y demás recursos que legalmente se adicionen siempre y cuando se encuentren dentro de los límites señalados por el artículo 54 de la Ley 617 de 2000 y los plazos en ella señalados. (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Con fundamento en el Acuerdo antes citado el Alcalde Mayor expidió el Decreto 260³ de 2002 y los artículos 1º y 2º precisan:

ARTÍCULO 1o.- *Créase en el Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Unidad Ejecutora 04 «Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C.».*

ARTÍCULO 2o.- *La ordenación del gasto de la Unidad Ejecutora 04 «Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C.» estará a cargo del Secretario de Hacienda quién podrá delegar dicha facultad en un funcionario del nivel directivo, quien tendrá la facultad de contratar y ordenar el pago con cargo a dicho Fondo.*

Así las cosas, a partir de la vigencia 2002 en el presupuesto de la SDH se apropian recursos para funcionamiento e inversión del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá. Para la vigencia 2014 el presupuesto de este Fondo asciende a 29 mil millones de pesos, de los cuales 21 mil millones corresponden a funcionamiento y 8 mil millones a inversión.

El Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) del RCP precisa en los párrafos 34 y 35 lo siguiente:

*34. Para efectos del SNCP en Colombia, la **entidad contable pública** es la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica y/o administrativa y/o económica, que desarrolla funciones de cometido estatal y controla recursos públicos; la propiedad pública o parte de ella le permite controlar o ejercer influencia importante; predomina la ausencia de lucro y que, por estas características, debe realizar una gestión eficiente; sujeta a diversas formas de control y a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público. En consecuencia, la entidad contable pública debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y*

² Mediante Resolución No. 852 de julio de 2002, el Secretario Distrital de Hacienda delegó en la Directora de Gestión Corporativa de esta Secretaría la ordenación del gasto del Fondo Cuenta del Concejo.

³ Por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal de 2002 y se dictan otras disposiciones



reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación.

35. La entidad contable pública se caracteriza como unidad jurídica si el acto de creación le determina expresamente la personalidad jurídica; por su parte, se caracteriza como unidad administrativa, las creadas sin personería jurídica por medio de la Constitución Política y demás disposiciones normativas, dotándolas de autonomía para el cumplimiento de funciones específicas de cometido estatal. Se caracterizan como **unidades económicas, las unidades a las que se adscriban o destinen recursos públicos para fines específicos, pero carentes de autonomía y/o de personería jurídica.** (Negrilla fuera de texto).

El Capítulo III PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE del Título III del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública precisa, entre otros aspectos:

De acuerdo con la estructura y características de las entidades contables públicas, éstas desarrollan su proceso contable de tal forma que se ajuste a sus necesidades y requerimientos. En este sentido, se presentan las siguientes formas de organización contable:

1. Entidades contables públicas que llevan contabilidad independiente pero que deben agregar la información para el reporte a la Contaduría General de la Nación.
 2. Entidades contables públicas que llevan su contabilidad en un proceso integrado como una sola.
 3. Entidades contables públicas que están organizadas a través de seccionales o regionales y el proceso contable es integrado.
 4. **Entidades contables públicas que internamente organizan el proceso contable a través de unidades o centros de responsabilidad contable.** (Subrayado fuera de texto).
- (...)

11. ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS ORGANIZADAS A TRAVÉS DE UNIDADES O CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE.

Cuando la entidad contable pública organiza internamente el proceso contable a través de centros o áreas de responsabilidad contable, que para efectos contables se denominan UNIDADES, se debe entender que el proceso contable está integrado, aunque cada unidad maneja parte de la información contable en forma separada y la responsabilidad frente a la preparación de la información contable corresponde a la entidad contable, la cual se debe observar y analizar integralmente como una sola entidad, sin perjuicio de la preparación de informes o reportes específicos que los organismos de control y administrativos puedan solicitar a los respectivos centros o áreas de responsabilidad contable para el cumplimiento de sus funciones. (...)



Doctora Johanna Paola Bocanegra Olaya

La Secretaría Distrital de Hacienda- SHD organiza internamente su contabilidad a través de unidades de responsabilidad contable de forma integrada y el proceso contable se documenta, evalúa y actualiza de conformidad con los requisitos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la entidad.

Las unidades de responsabilidad contable establecidas son: General SHD (Presupuestal, Financiera, Administrativa y Tributaria), Entidades Liquidadas, **Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá**, Vulnerabilidad del Riesgo, Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, Sistema General de Regalías, Proyecto de Servicios Urbanos para Bogotá y FONDATT liquidado.

La información que se produce en las diferentes áreas de gestión de la entidad es la base para reconocer contablemente los hechos económicos, financieros sociales y ambientales.

Por lo tanto, las bases de datos producidas y administradas en las áreas de gestión se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables en aquellos casos en que los registros contables no se lleven individualizados, por lo que en aras de la eficiencia operativa de la entidad, el detalle de dicha información permanece en el área de origen sin perjuicio de que la misma se encuentre registrada en forma agregada en contabilidad.

La parametrización de hechos, operaciones y transacciones financieras, económicas, sociales y ambientales que afectan la contabilidad de la SDH se realiza con base en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) y el Manual de Políticas Contables establecido al interior de esta Secretaría.

El numeral 21.5 propiedades, Planta y Equipo del Manual de Procedimientos en mención indica, entre otros aspectos lo siguiente:

En la Secretaría Distrital de Hacienda, las propiedades, planta y equipo se reconocen por su costo histórico y se actualizan según lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública mediante avalúo técnico, el cual debe considerar entre otros criterios la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados.

El registro de las transacciones y operaciones de los bienes de la entidad (devolutivos y consumo), se efectúa mediante el aplicativo LIMAY, quien recibe la información de los aplicativos de gestión SAI (Sistema de Administración de Inventarios) y SAE (Sistema de Administración de Elementos).

De otro lado, el Catálogo General de Cuentas del RCP define las cuentas 1715 Bienes históricos y culturales, 1910 Cargos diferidos y 1960 BIENES DE ARTE Y CULTURA así:



1715 Bienes históricos y culturales. Representa el valor de los bienes que han sido declarados históricos, culturales o del patrimonio nacional, que además han sido construidos o adquiridos a cualquier título, cuyo dominio y administración pertenece a la entidad contable pública.

1910 Cargos diferidos Representa el valor de los costos y gastos incurridos para la adquisición de bienes o servicios que con razonable seguridad, proveerán beneficios económicos futuros o un potencial de servicio en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública. Así mismo, incluye las transferencias condicionadas y los descuentos en la colocación de bonos y títulos. (...)

1960 Bienes de Arte y Cultura. Representa el valor de los bienes muebles de carácter histórico y cultural, adquiridos a cualquier título por la entidad contable pública con el propósito de decorar. Incluye los libros y publicaciones de investigación y consulta de la entidad contable pública, así como los de las entidades contables públicas que prestan el servicio de biblioteca.

El numeral 25 del Capítulo III "PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO", del Manual de Procedimientos del RCP indica:

25. BIENES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN.

Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución.

Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general. (...)

Finalmente, la Dirección Distrital de Contabilidad en el concepto EE410082, del 30 de agosto de 2010, precisó lo siguiente en relación con la propiedad de los bienes adquiridos a través del Fondo Cuenta adscrito al IDRDR para el pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y equipamientos:

Dado que el administrador general de los recursos manejados a través de este Fondo es el Representante Legal del IDRDR y, por tanto, el ordenador del gasto con cargo a las apropiaciones previstas para el Fondo Cuenta, cuando se trate de la adquisición del terreno, el manejo contable debe ser el mismo que cuando se trate de una transacción similar realizada con recursos ordinarios.

De conformidad con lo anterior, en el caso objeto de consulta la propiedad de los bienes, derechos y servicios adquiridos corresponde al Instituto,

independientemente que el terreno se haya adquirido con cargo a los recursos del Fondo Cuenta. Contablemente se reconocerán como activos del Instituto, afectando las cuentas auxiliares dispuestas para el control contable del Fondo Cuenta en el grupo 16, subcuenta 160503 "Terrenos con destinación ambiental", de la cuenta 1605 Terrenos.

Si posteriormente se decide entregarlos a la autoridad ambiental del Distrito para lo de su competencia, ello constituiría un hecho económico diferente que deberá afectar el sistema contable del Instituto dependiendo de la forma de entrega utilizada para tal fin.

CONCLUSIONES

- El manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C. se realiza a través del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), tal como lo determinó el Acuerdo Distrital 059 de 2002, razón por la cual todos los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del citado Fondo se ordenan con cargo al Presupuesto de esta Secretaría.
- El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, de conformidad con el RCP, es una Entidad contable Pública caracterizada como **unidad económica**, a la cual se le destinan recursos públicos para fines específicos, que carece de autonomía y/o de personería jurídica,
- Todos los hechos, operaciones y transacciones financieras, económicas, sociales y ambientales que afectan el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, incluida la adquisición de bienes, se registran en el sistema de contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, pero para el mismo se procesa, prepara y revela información contable separada para propósitos específicos.
- El manejo contable del Fondo Cuenta del Concejo se realiza a través de una Unidad de Responsabilidad Contable al interior de la SHD denominada "Fondo Cuenta- Concejo de Bogotá D.C.", permitiendo la identificación, desagregación y separación de los recursos, derechos, bienes u obligaciones que se deriven de la entrada, salida o su utilización, los cuales entran a formar parte de la información contable de la SHD, pero mediante una contabilidad separada.
- La propiedad de los bienes, derechos y servicios adquiridos corresponde a la SDH, independientemente que se adquieran con cargo a los recursos del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá.
- Los bienes que conforman la propiedad, planta y equipo del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C. deben aparecer en la contabilidad de la Secretaría



Distrital de Hacienda por cuanto es a esta Secretaría a quien le corresponde adelantar todas las actividades de toma física del inventario, de control, de administración, de aseguramiento y disposición de los mismos; es decir, que es la dependencia que tiene a cargo todos los riesgos asociados a ese tipo de activos.

- Las propiedades, planta y equipo correspondientes al Fondo Cuenta del Concejo se reconocen por su costo histórico y se actualizan mediante avalúo técnico, según lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.
- Los bienes que conforman la propiedad, planta y equipo del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C. deben aparecer en la contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda por cuanto es a esta Secretaría a quien le corresponde adelantar todas las actividades de toma física del inventario, de control, de administración, de aseguramiento y disposición de los mismos; es decir, que es la dependencia que tiene a cargo todos los riesgos asociados a ese tipo de activos.
- Los bienes de arte y cultura decorativos aparecen registrados en la Cuenta 1960 **Bienes de arte y cultura**. Los que han sido declarados históricos y culturales o de patrimonio nacional se registran en la cuenta 1715 **Bienes históricos y culturales**. Los adquiridos o incorporados por un valor inferior o igual a medio salario mínimo mensual legal vigente, se registran como bienes de consumo controlado en la cuenta 1910 **Cargos Diferidos** y al momento de entrega al servicio se reclasifican al gasto.
- En relación con la observación presentada por la Contraloría de Bogotá referente a que 210 bienes de arte y cultura no se encuentran registrados en la contabilidad de la SDH ni en la del Concejo de Bogotá, este Despacho recomienda realizar una mesa de trabajo para aclarar el número de bienes, valor y registro.
- Los bienes de uso permanente sin contraprestación se reconocen cuando se reciben bienes sin que medie la transferencia de la propiedad de otra entidad que también hace parte del sector gobierno general, situación que no es viable para el tema objeto de consulta por cuanto, como se aclaró anteriormente, el Fondo Cuenta del Concejo no es una entidad contable pública y este se encuentra adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda SDH.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.



Doctora Johanna Paola Bocanegra Olaya

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,


JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Ivan Javier Gómez Mancera Maria Elizabeth Salinas Bustos Irma Consuelo Díaz García		31/1/2014
Proyectado por:	Hector Parada Ballen		31/1/2014

